REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901220220066500	Ejecutivo Singular	Coocrediya	Otros Demandados, Robinson Gomez Amador	16/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Robinson Gomez Amador Cc 7.471.108 Y Daniel Escorcia Castro C.C. 5.094.692, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d859bddd-16eb-4bed-9fec-ed586f35cf2e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901220230013400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Elmer Jose Camargo Herrera	16/11/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación Personal De La Parte Demandada Elmer Camargo Herrera C.C. 72.045.445, Por Lo Expuesto En Precedencia
08001418901220230006700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logisticos Y Efectivos De Colombia - Cooefecticreditos	Lorenza Judith Calvo Venecia	16/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d859bddd-16eb-4bed-9fec-ed586f35cf2e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220013700	Ejecutivo Singular	Julieth Carmona	Javier Jimenez Paez	16/11/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Auto De Fecha Octubre 09 Del Presente Año, Que Ordeno El Emplazamiento Del Demandado Señor Javier Armando Jimenez Paez, Ya Que Por Error Involuntario Del Juzgado Dentro Del Auto De Fecha 09 De Octubre Del 2023, Se Relacionó Como Demandado Al Señor Javier Armando Jimenez Perez

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d859bddd-16eb-4bed-9fec-ed586f35cf2e

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Viernes, 17 De Noviembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230088300	Ejecutivo Singular	Ronild David Dita Marin	Otros Demandados, Walter De Jesus Diaz Lora	16/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Ronild David Dita Marin, Actuando Como Parte Demandante, Contra Walter De Jesus Diaz Lora, Juan Antonio Diaz Lora, Etelvina Diaz Lora, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 17 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

d859bddd-16eb-4bed-9fec-ed586f35cf2e

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00665-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACION NIT. 802.015.198-4
EJECUTADO: ROBINSON GOMEZ AMADOR CC 7.471.108 Y DANIEL ESCORCIA CASTRO C.C. 5.094.692

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 16 de noviembre de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACION NIT. 802.015.198-4, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de los señores ROBINSON GOMEZ AMADOR CC 7.471.108 Y DANIEL ESCORCIA CASTRO C.C. 5.094.692, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado septiembre siete (07) de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el demandado ROBINSON GOMEZ AMADOR CC 7.471.108, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso. Y el señor DANIEL ESCORCIA CASTRO C.C. 5.094.692 recibió notificación electrónica por medio del juzgado 12 de pequeñas causas, y no presentaron excepciones de mérito.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ROBINSON GOMEZ AMADOR CC 7.471.108 Y DANIEL ESCORCIA CASTRO C.C. 5.094.692, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00665-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA EN LIQUIDACION NIT. 802.015.198-4
EJECUTADO: ROBINSON GOMEZ AMADOR CC 7.471.108 Y DANIEL ESCORCIA CASTRO C.C. 5.094.692

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de $387.600, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciese al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 17 de noviembre del 2023
Estado No. 163

Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.

.

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00134-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOCREDIPRISA NIT. 802.022.265-9
EJECUTADOS: ELMER CAMARGO HERRERA C.C. 72.045.445

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta nuevo trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 16 de 2023.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa el trámite de notificación efectuado a través de la dirección electrónica de la parte demandada ELMER CAMARGO HERRERA C.C. 72.045.445, manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo ley 2213 de 2022.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, no se observa que las cuentas de correos informadas no son aceptadas por el despacho como medio de notificación personal de la parte ejecutada, toda vez, que la parte activa, obvió remitir a este despacho evidencias que permitan verificar de donde obtuvo la misma, requisito imperante del inciso 2° del artículo 8° del Dcto. 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022. Además no se observa el formato de CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación personal de la parte demandada ELMER CAMARGO HERRERA C.C. 72.045.445, y se requerirá a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a los demandada ELMER CAMARGO HERRERA C.C. 72.045.445, impulso que no es de carácter oficioso. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación personal de la parte demandada ELMER CAMARGO HERRERA C.C. 72.045.445, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir a la parte actora, a fin de que cumpla con la carga de notificar en debida forma a la parte demandada ELMER CAMARGO HERRERA C.C. 72.045.445, como lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y 292 del C.G.P. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de lo contrario se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., esto es, decretando el desistimiento tácito, consecuentemente la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00134-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOCREDIPRISA NIT. 802.022.265-9
EJECUTADOS: ELMER CAMARGO HERRERA C.C. 72.045.445

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 17 de noviembre del 2023
Estado No. 163

Viviana Villanueva A.
Secretaria

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00067-00
Demandante: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA NIT. 900.470.625-3
Demandado: LORENZA JUDITH CALVO VENECIA C.C. 22.412.166

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 16 de noviembre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 07 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	$ 99.467
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	$ 99.467

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($99.467)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,

EJECUTIVO: 08001-4189-012-2023-00067-00
Demandante: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS DE COLOMBIA NIT. 900.470.625-3
Demandado: LORENZA JUDITH CALVO VENECIA C.C. 22.412.166

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 163

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00137-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JULIETH CARMONA CAMPO – C.C. # 1.049.483.146.-
EJECUTADO: JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ. - C.C. # 72.169.657.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 16 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ANGELICA PATRICIA ACEVEDO VILLARREAL, actuando como apoderada judicial de la señora JULIETH CARMONA CAMPO, contra el señor: JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ, para informarle que por error involuntario del Juzgado dentro del auto de fecha 09 de Octubre del 2023, se relacionó como demandado al señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PEREZ, siendo el nombre correcto JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a la respectiva corrección del auto de fecha Octubre 09 del presente año, que ordeno el emplazamiento del demandado señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ, ya que por error involuntario del Juzgado dentro del auto de fecha 09 de Octubre del 2023, se relacionó como demandado al señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PEREZ. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte…. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha Octubre 09 del presente año, que ordeno el emplazamiento del demandado señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ, ya que por error involuntario del Juzgado dentro del auto de fecha 09 de Octubre del 2023, se relacionó como demandado al señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PEREZ. –

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Octubre 09 del presente año, que ordeno el emplazamiento del demandado señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ, ya que por error involuntario del Juzgado dentro del auto de fecha 09 de Octubre del 2023, se relacionó como demandado al señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PEREZ. -

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

En consecuencia, el auto de fecha Octubre 09 de 2023, que ordeno el emplazamiento del demandado señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ, quedará así:

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00137-00.-
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: JULIETH CARMONA CAMPO – C.C. # 1.049.483.146.-
DEMANDADO: JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 09 de Octubre de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. ANGELICA PATRICIA CEVEDO VILLAREAL, actuando como apoderada judicial de la señora JULIETH CARMONA CAMPO, contra el señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ, informándole que la parte actora solicito el emplazamiento del demandado señor por desconocer su domicilio y correo electrónico para notificarlo, tal y como consta en la demanda. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado. De tal suerte que solicita su emplazamiento. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica", que establece que:

"Articulo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito".

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor *JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ,* identificado con C.C. # 72.169.657, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.-

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor JAVIER ARMANDO JIMENEZ PAEZ, identificado con C.C. # 72.169.657, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

Lo demás sigue igual….

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

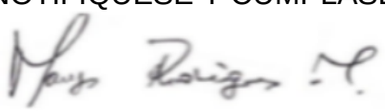

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 17 de noviembre del 2023
Estado No. 163

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.

RADICACION: 08001-4189-012-2023-0088300
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: RONILD DAVID DITA MARIN
EJECUTADOS: WALTER DE JESUS DIAZ LORA, JUAN ANTONIO DIAZ LORA Y RONALD EDUARDO DIAZ BUSTOS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 16 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de los demandados Carrera 12 N° 26-54 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por RONILD DAVID DITA MARIN, actuando como parte demandante, contra WALTER DE JESUS DIAZ LORA, JUAN ANTONIO DIAZ LORA, ETELVINA DIAZ LORA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

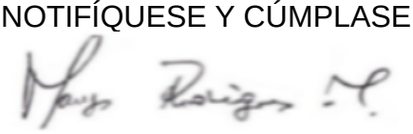

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 17 de noviembre del 2023
Estado No. 163

Viviana Villanueva A.
Secretaria